

REGLAMENTO DE COMERCIO INFORMAL

EL M.V.Z. ARMANDO PERALES GANDARA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta de Junio del año dos mil ocho, Aprobó **El Reglamento de Comercio Informal para El Municipio De Miguel Auza, Zacatecas**, lo anterior, con fundamento en los Artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre Y soberano de Zacatecas; y 49, Fracción II, 52, Fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio.

CONSIDERANDO UNICO

El derecho tiene por objeto el control, la regulación de la conducta humana, y uno de sus fines es el de garantizar la paz social y facilitar la convivencia; es por ello que el presente Reglamento tiene como finalidad el de regular la conducta de los comerciantes informales, respecto del servicio que prestan a la ciudadanía en el Municipio de Miguel Auza, siempre y cuando se salvaguardando la paz social y la tranquilidad del Municipio, además de que existe mejor convivencia entre gobierno y gobernado.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de obligatoria observancia en el Municipio de Miguel Auza y tiene por objeto establecer las atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia ejercerá la Autoridad Municipal para ordenar y regular el uso de las vías públicas que se deriven del comercio informal.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por comercio no estructurado o informal aquel en el cual las personas laboran por su cuenta en micro negocios comerciales asociados a los hogares que operan sin un local, es decir, en vía pública.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **COMERCIO AMBULANTE:** Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o lugares públicos por personas físicas que transportan sus mercancías sobre su cuerpo o algún medio de transporte, deteniéndose en algún lugar solamente por el tiempo indispensable para la realización de una sola transacción.
- II. **COMERCIO EN PUESTO FIJO:** Toda actividad comercial que se realiza en la vía publica en un local, puesto o estructura determinando para tal efecto, anclado o adherido al suelo o construcción permanente, aun formando parte del periodo o finca privada, se considera dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizada a través de maquinas expendedoras en la vía pública.
- III. **COMERCIO EN PUESTO SEMIFIJO:** Toda actividad comercial en la vía publica que se lleva a cabo de manera cotidiana; valiéndose de la instalación y el retiro al termino de su jornada de cualquier tipo de estructura; vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.

CAPITULO II

PERMISOS Y LICENCIAS.

ARTÍCULO 4.- La licencia de funcionamiento tiene vigencia anual, en el caso de vendedores en puestos semifijos deberán solicitar en el término que les fije la autoridad municipal su lugar de la vía pública para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 5.- Es obligación de todos los vendedores ambulantes o en puestos semifijos que operen en las vías públicas de las poblaciones del municipio de Miguel Auza, con exclusión de aquellos que ejercen el comercio en el área de influencia de los mercados, obtener de la autoridad municipal la correspondiente licencia, con vigencia anual, que los acredite como tales, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud por escrito que para tal efecto proporcionara impresa la Tesorería Municipal; en la que deberán especificar claramente la clase de mercancías que vendan, la actividad que realizan o el servicio personal que presten.
- II. Declarar bajo protesta de decir verdad que carecen de ingresos o que los mismos no rebasan la cantidad equivalente al doble del salario mínimo general diario vigente.
- III. Ser de nacionalidad mexicana o extranjera con residencia legal en el país y estar autorizado para realizar el comercio;
- IV. No tener antecedentes penales por la comisión de delito internacional o doloso;
- V. Tener cuando menos 18 años de edad, a excepción de los voceadores de periódicos y lustradores de calzado que tendrán como limitativa la edad cuyo mínimo ser de 12 años cumplidos y siempre que acompañen constancia de estar asistiendo a un centro escolar;
- VI. Contar con la aprobación de la autoridad sanitaria para el desarrollo de la actividad comercial o prestación del servicio personal para lo cual deberán exhibir la tarjeta sanitaria correspondiente;

ARTÍCULO 6.- Todos los vendedores ambulantes o en puestos semifijos deberán portar la licencia y placa correspondiente en un lugar visible, que los identifique como tales para que puedan realizar el comercio durante el desarrollo diario de sus actividades, la licencia expedida por la autoridad contendrá los siguientes datos: Nombre completo del vendedor, Domicilio, Numero de Licencia y de placa, fotografía del vendedor y en el caso de vendedores en puestos semifijos, los mismos datos y además su horario de labores.

ARTÍCULO 7.- Es obligación de todos los vendedores ambulantes o en puestos semifijos renovar sus licencias y placas durante el mes de Enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- Fenecido el plazo que señala el punto anterior sin que se hubieran realizado las renovaciones de licencias y placas, la autoridad municipal procederá, en su caso, a negar una nueva expedición de licencia y placa y, como consecuencia, la cancelación definitiva del derecho a obtener autorización para el ejercicio del comercio como vendedor ambulante o en puestos semifijos.

ARTÍCULO 9.- La Tesorería Municipal llevara un padrón de vendedores ambulantes o en puestos fijos o semifijos que operen en las vías públicas de las poblaciones del municipio de Miguel Auza, dividido en dos partes: una en orden numérico relativo a las placas y otra en orden alfabético iniciado por el primer apellido de los vendedores.

CAPITULO III

DE LA ACREDITACION.

ARTÍCULO 10.- Las acreditaciones a los comerciantes serán de la siguiente forma:

- I. Los comerciantes deberán acreditarse con la credencial respectiva.
- II. Que las credenciales sean metálicas para evitar falsificaciones.
- III. Las credenciales deberán estar autorizadas por el Director de Servicios Público y el Secretario Municipal.
- IV. Esta deberá ser utilizada como gafete.

CAPITULO IV

DE LAS REUBICACIONES.

ARTÍCULO 11.- Las reubicaciones solo se podrán hacer en los términos siguientes:

- I. Deberán proceder por mandato de la Autoridad Competente.
- II. Ningún líder central ni concesionario de un espacio informal, podrá reubicarse por su propia cuenta.
- III. La Autoridad Municipal esta facultada a reubicarlos cuando por utilidad pública lo considere necesario.

CAPITULO V

RESTRICCIONES

ARTÍCULO 12.- Se prohíbe el ejercicio del comercio ambulante o en puestos fijos o semifijos, dentro de la zona denominada plancha de la plaza principal, así como banquetas de la misma.

ARTÍCULO 13.- No se permitirá a los vendedores ambulantes o en puestos fijos o semifijos:

- I. Poner sobre el piso las mercancías que expendan al público;
- II. Expenden al público mercancías no protegidas que permitan su contaminación o descomposición;
- III. Que expendan sus mercancías en los interiores o frentes de Hospitales y Centros de Enseñanza;
- IV. Que desarrollen sus actividades propias sin contar con los depósitos que sean necesarios para que sus clientes depositen los desperdicios de las mercancías que expendan.

Los vendedores en puestos semifijos deberán además al término de sus labores correspondientes, dejar limpia el área que hayan ocupado así como la circundante a sus puestos.

CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 14.- Las prohibiciones para los comerciantes ambulantes son:

- I. Queda prohibido utilizar el espacio para expendir mercancías de giro no autorizado.
- II. Se prohíbe vender artículos de contrabando.
- III. Se prohíbe la venta de artículos piratas.
- IV. Se prohíbe la venta de artículos adulterados.

- V. Queda prohibido subemplear personal para la atención del negocio, el propietario es el único autorizado para ejercer el comercio.
- VI. Se prohíbe utilizar el permiso para otro giro que no sea el establecido en la licencia.

CAPITULO VII

SANCIONES.

ARTÍCULO 15.- Las infracciones a las presentes bases reglamentarias serán sancionadas con multa de una hasta cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad.

La reincidencia en estas infracciones se sancionara con el doble de la multa impuesta por la primera vez; entendiéndose como reincidente al infractor que dentro de un término de sesenta días cometa dos veces o más cualquier infracción.

El importe de la multa no pagada se conmutara por arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 16.- Los vendedores ambulantes o en puestos fijos o semifijos que tengan placa vigente y en el desarrollo de sus funciones no la porten, serán sancionados con una multa que no excederá de diez veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad, apercibidos de que si en el término que les fije la Autoridad Municipal no la presentaren se les cancelara definitivamente la licencia respectiva; quienes pretendan identificarse con una placa cuya vigencia haya fenecido serán sancionados con la pérdida del derecho de renovar la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Las licencias otorgadas para realizar actos de comercio ambulante o en puestos semifijos no crean derecho permanente alguno y en consecuencia podrán ser cancelados o transferidos por la Autoridad Municipal cuando lo estime conveniente para el interés público.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento tiene facultad de negar la licencia para ejercer el comercio a vendedores ambulantes o en puestos fijos o semifijos, cuando en el padrón exista el número suficiente que satisfaga la demanda de los productos que ellos venden y existan riesgos de crearse conflictos con el comercio organizado.

CAPÍTULO VII

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 19.- Las resoluciones y Actos Administrativos que dicte la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 20.- El Recurso de Inconformidad deberá formularse por escrito y firmarse por el Recurrente o por su representante debidamente acreditado.

El escrito deberá contener:

- I. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido.
- II. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien lo promueve en su representación. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común.
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente.
- IV. La mención precisa del Acto de Autoridad que motiva la interposición.
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la sanción reclamada.

- VI. Las pruebas que ofrezca, que tenga relación inmediata y directa con la Resolución o Acto Impugnado, debiendo acompañar los documentales con que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad; cuando actúen en nombre de otro o de mas personas morales.
- VII. La firma del recurrente o la de su representante, debidamente acreditado.
- VIII. El lugar y la fecha de promoción.

ARTÍCULO 21.- El Recurso de Inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría de Gobierno Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifiquen la Sanción o Acto Administrativo que se impugna.

ARTÍCULO 22.- Admitido el Recurso, se citara a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrara dentro de los cinco días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 23.- Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los quince días hábiles, la Autoridad confirmara, modificara o revocara el Acto Recurrido. Si no lo hiciere en este término, el Recurso se entenderá resuelto a favor del quejoso.

CAPÍTULO IX

DE LA ACTUALIZACION DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 24.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de este Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico y desarrollo de actividades productivas; modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el H. Ayuntamiento que corresponda adecuará este Reglamento Municipal, con el fin de preservar su Autoridad Institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se faculta al Síndico de este H. Ayuntamiento para dictar todas las medidas transitorias, que sean necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

Expedido en el Salón de Cabildo Jesús Aguilera Y Miranda del Palacio del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, a los treinta días del mes de Junio del año 2008.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le de el debido cumplimiento, mande se imprima, publique y circule.

MVZ. ARMANDO PERALES GANDARA.

Presidente Municipal

LIC. ENRIQUE ALONSO GUZMÁN CASTAÑEDA.

Síndico Municipal

Regidores:

C. ARACELI GAMON AVILA.

C. MARIA ELENA VILLAGRANA HIDROGO.

C. JUAN DE SANTIAGO REVELES.

M.V.Z. GERARDO IBARRA SALAS.

C.FLOR MARIA CASTAÑEDA GARCIA.

M.C.D. JESUS ALEJANDRO ALBA PEREZ.

ÇC. ALICIA GAMON GAMON.

C. JESUS ANTONIO AGUILAR CARRANZA.

C. HUMBERTO NORMAN GIACOMAN.

C. CLEOTILDE DOMINGUEZ MORAN.

ING. J. ARMANDO GARCIA ORTIZ.

C. CRISTINA ROJAS LERMA.

C. MISAEL HERNANDEZ DEVORA.

Secretario de Gobierno Municipal

LIC. ARTURO CALDERÓN RUEDA.

